

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 2021-00061.

Proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.

Notificada como se encuentra la parte demandada tanto en la demanda principal como en la demanda de reconvenición, y toda vez que en los términos del párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se acreditó que a la demandante y al reconviente, se les envió el escrito de contestación de la demanda principal y de reconvenición contentivo de las excepciones de mérito propuestas, se prescindirá de su traslado por secretaria.

Por lo anterior, es procedente fijar fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **miércoles seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y media de la mañana (09:30 A.M)**. Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Lifesize; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico y el de sus apoderados, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Se pone en conocimiento de las partes respuesta a los oficios Nros. 406, 443 y 447, procedentes de AGROSAN S.A.S, PROTECCION y DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE MEDELLIN.

Se pone de presente a la togada de la parte demandante que los archivos Audio 1 contenido en la Carpeta denominada LUISA IGLESIAS-PRUEBAS 1, y los archivos de la carpeta PRUEBAS HECHO 6 1, no abren y aparecen como dañados; igualmente el archivo contenido en la carpeta comprimida PRUEBAS HECHO 3- 10 Extractos AFC hipoteca, se encuentra protegido con contraseña.

En los términos del artículo 1781 del Código Civil, y atendiendo a que las cesantías y los interés a las mismas hacen parte del haber de la sociedad conyugal, las cuales pueden ser objeto de cautela dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles, con el fin de salvaguardar los bienes sociales, se accede a lo solicitado por el togado de la parte demandada y reconviniendo, y en consecuencia de ello, se ordena oficiar a la entidad AGROPECUARIA SAN FERNANDO - AGROSAN S.A.S, para efectos de que proceda con el EMBARGO del porcentaje percibido mensualmente por la señora LUISA FERNANDA IGLESIAS MESA, por concepto de cesantías e interés a las cesantías; poniéndosele de presente que los dineros producto de la medida cautelar comunicada, deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado número 050012033007 del Banco Agrario Sede Ciudad Botero Medellín.

Igualmente se requerirá al cajero pagador de la demandante y reconviniendo para que allegue copia del contrato laboral celebrado con la señora IGLESIAS MESA, a fin de que obre como prueba dentro de este proceso.

Conforme a lo peticionado se decreta el EMBARGO de la cuenta AFC que la señora LUISA FERNANDA IGLESIAS MESA, identificada con la C.C Nro. 43.978.010 tiene en Bancolombia. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0f13e6af458fb76a8800921e13c7d5d35c764ce4198a43144960078aa0524c

Documento generado en 27/07/2021 09:18:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>